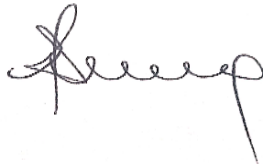


2023-383
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, informando que la parte demandante allegó oportunamente subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ** identificado con C.C. 13.846.127 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7 y la **SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 800.159.998-0.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ** identificado con C.C. 13.846.127 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7 y la **SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 800.159.998-0.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA TERESA BARBOSA ESPITIA identificada con C.C. 52.052.614, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 333.170 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente tramite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7 por cuenta del Juzgado de la presente providencia de conformidad con el parágrafo del art 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7 por vía electrónica de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8°, de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en cumplimiento de la normativa contenida en el artículo 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT 900.336.004-7, para que el día de la presente diligencia allegue certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo establecido, en el numeral 5º del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada **SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 800.159.998-0 la presente providencia en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 Artículos 6 y 8 ó de conformidad con el Artículo 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T., a elección del demandante, teniendo en cuenta que ambas normas están vigentes para este trámite, advirtiéndole que la normativa a la que decida acogerse debe aplicarse de forma estricta, sin lugar a mezclar o combinar los procedimientos.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que para la notificación electrónica de que Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

2023-383
ORDINARIO LABORAL

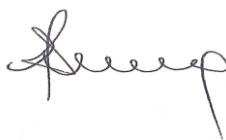
OCTAVO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **19 DE ABRIL DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 036** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a877c5407c223ce4030e7754caf125224f604d4a8f6abb59130460eb82b2449**

Documento generado en 19/04/2024 04:44:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>